

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2345/2023/III

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
VERACRUZANO DEL DEPORTE

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre del dos mil veintitrés.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano del Deporte a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301151723000022

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información el Instituto Veracruzano del Deporte, con el número de folio 301151723000022, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

Dirección electrónica dentro de la plataforma de Transparencia de la institución correspondiente al alojamiento de la Copia del contrato de renta del Velódromo de Xalapa para el evento del domingo 27 de agosto de 2023, o del convenio de préstamo, en su caso.

...



2. **Respuesta.** El dos de octubre del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cinco de octubre del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo cinco de octubre del dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2545/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El doce de octubre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Cierre de instrucción.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

V. C.

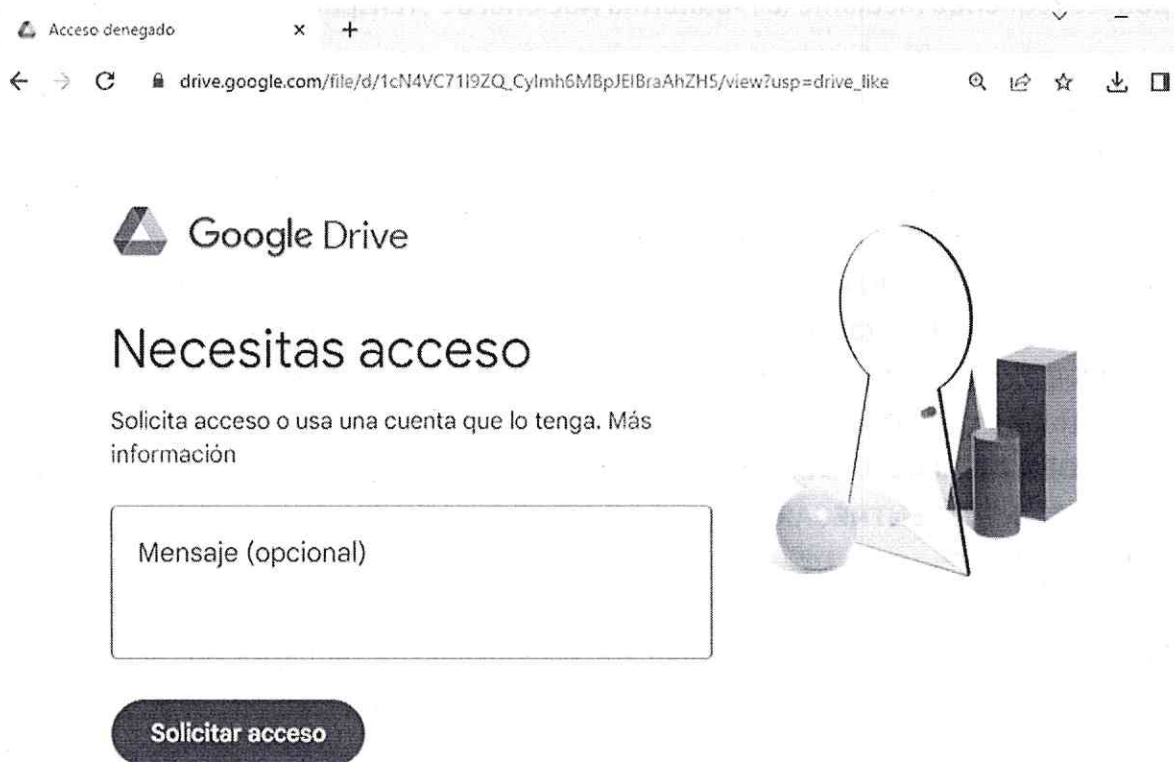
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio IVD/DG/UT/221/2023 de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, oficio IVD/SA/0807/2023 de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora Administrativa. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:
...
La dirección electrónica proporcionada no corresponde a la plataforma de transparencia de la institución y la misma no abre para poder obtener el documento de referencia
...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción V, 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

22. Ahora bien, el sujeto obligado envió respuesta a la solicitud de información realizada por el particular, es decir, en cuanto a la petición del ciudadano, se desprende que el sujeto obligado **cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia**
23. Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta misma que remitió la Subdirectora Administrativa, es así que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada no obstante, no otorgaron puntual respuesta, inobservando del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁶
24. Po lo que se advierte que el sujeto obligado no consumó los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**⁷, debido a que, si bien el sujeto obligado remitió la documentación expedida, lo otorgado no cumple con el derecho de acceso de la parte recurrente.
25. Ahora bien, en un primer momento, el sujeto obligado intentó responder a la petición efectuada por el ciudadano enviando un documento, del cual, de su contenido se advierte le comunico a la parte recurrente que la información solicitada la puede encontrar en el enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1cN4VC71I9ZQ_Cylmh6MBpJEIBraAhZH5/view?usp=drive_like, respuesta que reitero al comparecer a la sustanciación del presente recurso mediante el oficio IVD/DG/UT/238/2023 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.
26. El comisionado ponente realizo la inspección correspondiente al enlace electrónico remitido por el sujeto obligado para cerciorarse que dentro del mismo se encuentra la

⁶ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

⁷ Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad,%20Sus%20alcances>.

información solicitada por el particular, donde pudo constatar la imposibilidad de acceder al enlace electrónico como se muestra a continuación:



27. Respuesta de la cual el particular hizo valer su agravio el particular señalando que “*La dirección electrónica proporcionada no corresponde a la plataforma de transparencia de la institución y la misma no abre para poder obtener el documento de referencia*”, **agravio que deviene fundado**, lo anterior al advertirse que de la inspección realizada al enlace electrónico remitido como respuesta al particular, se observa que solicita un acceso para visualizar el contenido lo cual imposibilita a su vez acceder a algún documento con el cual se pueda atender a lo solicitado y hacer valer el Derecho de Acceso del particular, por lo que de los enlaces inspeccionados se advierte que si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a lo solicitado del contenido de los mismos no se logra apreciar documento alguno o información legible que permita dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información del particular, sirve de criterio orientador el Criterio 4/2016 emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando

que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información

28. No obstante, aun cuando el sujeto obligado realice un pronunciamiento al respecto, el documento que proporcione no cumple con lo solicitado por la parte recurrente, por lo que para dar cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente y dadas las características de la solicitud, debió entregar lo correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

29. Por ello, el ente al remitir la respuesta de esta forma incumplió con lo establecido en diversos numerales contenidos en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave**, como a continuación se enlistan.

I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como **la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información** oportuna, verificable, **comprensible**, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales;

(...)

Artículo 12. **La información deberá publicarse** de tal forma que facilite su uso y **comprensión** por las personas, **y permita asegurar su calidad**, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos

Vicente

obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Énfasis añadido

30. Es así, que aunque en el presente asunto se intentó responder a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, porque aun cuando el ente remitió un enlace electrónico, del documento no se logra concluir que se dio una respuesta comprensible por parte de su oferente, pues aquél, resulta ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido.
31. Es por esto, que lo particularmente petitionado por el ciudadano constituye información pública que el sujeto obligado genera y/o posee en función de lo enunciado por los numerales 9 fracción III y 14 fracciones III y VI, de Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte:

...

Artículo 9.- Para el despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, la Dirección General del IVD contará, en el primer nivel, con el apoyo de la siguiente estructura administrativa:

...

III. La Subdirección Administrativa

...

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. Definir la aplicación y operación de los sistemas y procedimientos para la adquisición de bienes **y servicios que requiera el IVD**, así como del suministro de los servicios generales a las áreas;

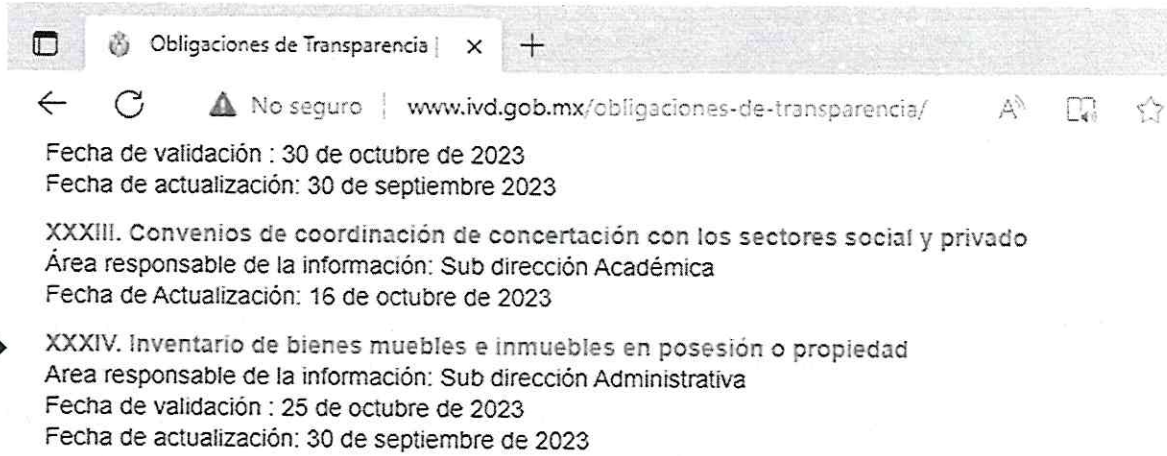
...

VI. Programar la ministración de recursos, con base en los convenios de coordinación, colaboración y concertación que la Dirección General o Subdirecciones, realicen con los órganos nacionales o municipales del deporte y organizaciones de la iniciativa privada; y suscribir los contratos que se otorguen a los proveedores y prestadores de servicios conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, procediendo a dar seguimiento a los mismos en el ámbito de su competencia.

...

32. Ahora bien, lo petitionado por la hoy recurrente consistió en información relacionada con contratos o convenios relativos al bien inmueble denominado Velódromo de Xalapa relativo al evento que tuvo verificativo en fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad.

33. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estimó conveniente realizar una inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de corroborar que el inmueble en cuestión, se encuentra bajo la administración y resguardo del sujeto obligado, por lo que en su portal de transparencia relativo a lo establecido en el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley de la materia, se observa lo siguiente:



Obligaciones de Transparencia | x +

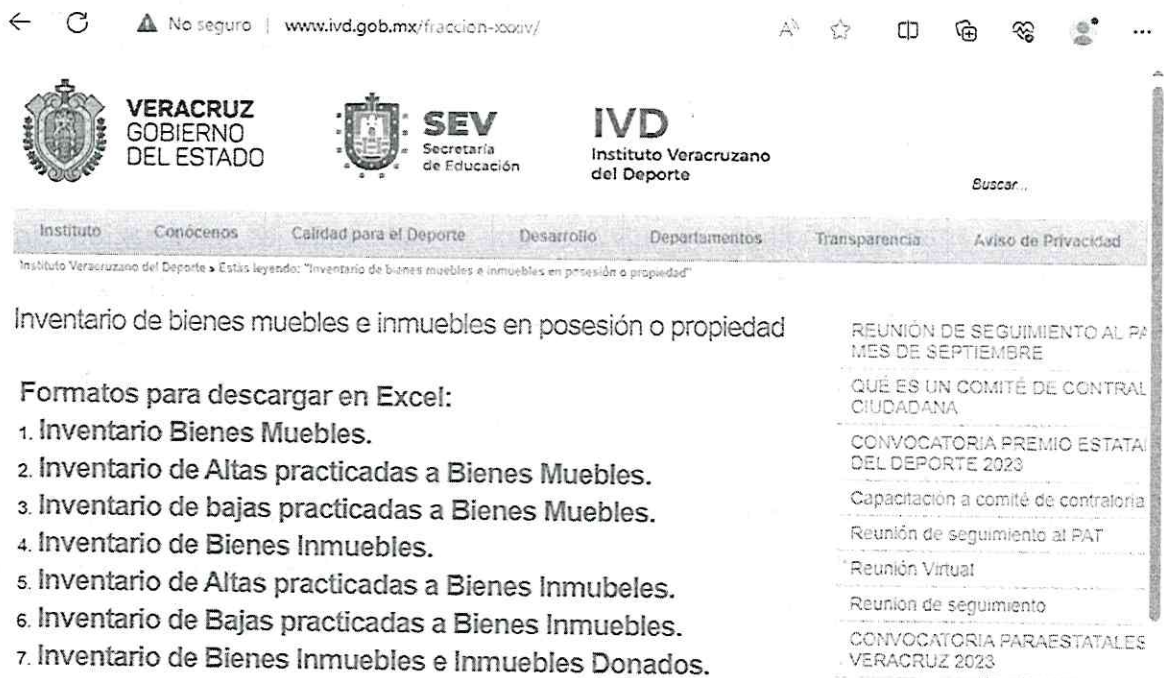
No seguro | www.ivd.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/

Fecha de validación : 30 de octubre de 2023
Fecha de actualización: 30 de septiembre 2023

XXXIII. Convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado
Área responsable de la información: Sub dirección Académica
Fecha de Actualización: 16 de octubre de 2023

➔ XXXIV. Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad
Área responsable de la información: Sub dirección Administrativa
Fecha de validación : 25 de octubre de 2023
Fecha de actualización: 30 de septiembre de 2023

<http://www.ivd.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/>



No seguro | www.ivd.gob.mx/fraccion-xxxiv/

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | IVD Instituto Veracruzano del Deporte

Instituto Conócenos Calidad para el Deporte Desarrollo Departamentos Transparencia Aviso de Privacidad

Instituto Veracruzano del Deporte » Estás leyendo: "Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad"

Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad

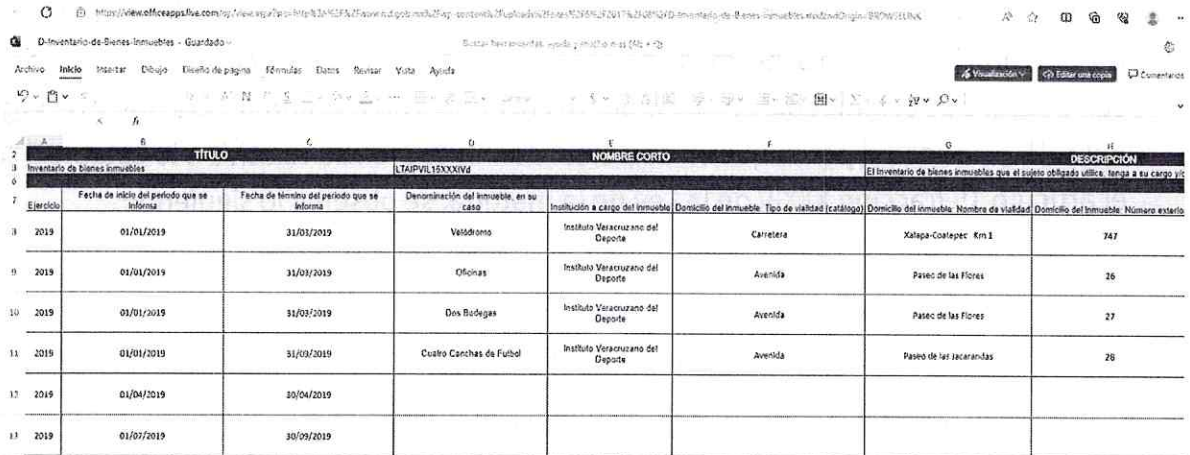
Formatos para descargar en Excel:

1. Inventario Bienes Muebles.
2. Inventario de Altas practicadas a Bienes Muebles.
3. Inventario de bajas practicadas a Bienes Muebles.
- ➔ 4. Inventario de Bienes Inmuebles.
5. Inventario de Altas practicadas a Bienes Inmuebles.
6. Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles.
7. Inventario de Bienes Inmuebles e Inmuebles Donados.

REUNIÓN DE SEGUIMIENTO AL PA MES DE SEPTIEMBRE
QUÉ ES UN COMITÉ DE CONTRAL CIUDADANA
CONVOCATORIA PREMIO ESTATA DEL DEPORTE 2023
Capacitación a comité de contraloría
Reunión de seguimiento al PAT
Reunión Virtual
Reunion de seguimiento
CONVOCATORIA PARAESTATALES VERACRUZ 2023

<http://www.ivd.gob.mx/fraccion-xxxiv/>

Vicente



TÍTULO		NOMBRE CORTO						DESCRIPCIÓN
Inventario de Bienes Inmuebles		LTAIPVIL15XXXIVd						El inventario de bienes inmuebles que el sujeto obligado utiliza, tenga a su cargo o
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble	Domicilio del inmueble	Tipo de viajadas (catálogo)	Domicilio del inmueble, Nombre de viajadas	Domicilio del inmueble, Numero exterior
2019	01/01/2019	31/03/2019	Velódromo	Instituto Veracruzano del Deporte		Carretera	Xalapa-Coatepec Km 1	747
2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficinas	Instituto Veracruzano del Deporte		Avenida	Paseo de las Flores	26
2019	01/01/2019	31/03/2019	Dos Bodegas	Instituto Veracruzano del Deporte		Avenida	Paseo de las Flores	27
2019	01/01/2019	31/03/2019	Cuatro Canchas de Fútbol	Instituto Veracruzano del Deporte		Avenida	Paseo de las Jacarandas	28
2019	01/04/2019	30/04/2019						
2019	01/07/2019	30/09/2019						

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fwww.ivd.gob.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2Fsites%2F6%2F2017%2F08%2FD-Inventario-de-Bienes-Inmuebles.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

34. Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**⁸.
35. A consecuencia de la inspección realizada, se advierte que el inmueble denominado Velódromo, se encuentra bajo la administración y resguardo del Instituto Veracruzano del Deporte, por lo cual, es competente para pronunciarse sobre lo petitionado por la hoy impetrante.
36. De lo anterior señalado, se advierte que lo solicitado es información vinculada a obligaciones de transparencia, por lo que es susceptible de darse por colmado remitiendo a la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos contenidas en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de la materia, señalando la ruta exacta para localizar la información solicitada.
37. Así también, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

38. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atiende a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.
39. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Instituto Veracruzano del Deporte, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.
40. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo



acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

41. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundado** el agravio de la parte recurrente.
42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **revocar**⁹ las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
44. Al respecto, por así señalarlo las leyes antes mencionadas corresponde a la Subdirección Administrativa atender a lo peticionado, realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada:
 - **Deberá entregar** la Copia del contrato de renta del Velódromo de Xalapa para el evento del domingo 27 de agosto de 2023, o del convenio de préstamo.
 - Información que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, remitiendo al particular a la fracción XXVII de las obligaciones de transparencia, señalando la ruta para allegarse a lo solicitado, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente y/o mediante Plataforma Nacional de Transparencia

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto)
45. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
46. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos